

MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO  
EL QUISCO

MAT.: Dicta normas sobre Servicio de Estacionamiento Controlado por Tarjetas en diversos sectores de la Comuna.  
-----/

EL QUISCO, Diciembre 9 de 1994

Nº 492.-  
-----/

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1. El D.A. Nº 337 de fecha 28.09.92 que designa Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco, a don Hernán Del Pino Riquelme;
2. La Ley Nº 18.695 de 31.03.88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Arts. 4º letra h); 5º, 6º, 10º, 11º, 32º y 56º letras f) e i);
3. La Ley 18.290 Art. Nº 163;
4. El D.L. Nº 3.063, Art. 43;
5. El Acuerdo del H. Concejo Municipal de fecha 30 de Noviembre de 1994 que aprueban los aspectos establecidos en el Art. Nº 58, letras c), i) y j) de la Ley 18.695; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar el uso, funcionamiento y tipificación de infracciones que puedan cometer los usuarios de los estacionamientos vehiculares con control de tarjetas, es conveniente establecer un conjunto de normas mínimas obligatorias, sin perjuicio de las pertinentes contenidas en la Ley de Tránsito, Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y Ley sobre Procedimiento ante el Juzgado de Policía Local.

D E C R E T O:

- I. Dictase la siguiente Ordenanza Sobre Servicio de Estacionamientos con Control de Tarjetas en la Comuna de El Quisco:

#### A. NORMAS GENERALES

Artículo Primero: Las normas de la presente Ordenanza regirán lo relativo al uso de Estacionamientos vehiculares con sistema de control de tarjetas de la Comuna de El Quisco, sin perjuicio de las contenidas en las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de los Juzgados de Policía Local y de la Ley de Tránsito, las que prevaleceran respecto de esta Ordenanza.

Artículo Segundo: Los estacionamientos con sistema de control de tarjetas se instalarán en los lugares de mayor congestión vehicular que se determinarán mediante Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del H. Concejo Municipal, los cuales deberán estar licitados y adjudicados a mas tardar al 15 de Diciembre de cada año. Dichos sectores, una vez sean definidos por el H. Concejo, deberán graficarse en un plano elaborado por la D.O.M. el cual establecerá claramente la zona a licitar incluyendo espacios de estacionamientos liberados para vehículos de servicios públicos y/o emergencia de la comuna.

Artículo Tercero: Las relaciones con el concesionario del servicio, mientras dure la concesión, se regirán por las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato.

#### B. DEL ESTACIONAMIENTO:

Artículo Cuarto: Las disposiciones del presente párrafo regirán entre las 09:00 y 22:00 Hrs., de Lunes a Domingo, incluso días festivos, y durante el periodo comprendido entre el quince de Diciembre y el quince de Marzo, respectivamente; con excepción del Estacionamiento de Isla Negra, el cual se licitará por año Calendario.

Artículo Quinto: Todo conductor que desee estacionar su vehículo en zonas de estacionamientos controlados, deberá registrar la hora de llegada y salida en la respectiva tarjeta de control proporcionada para tal efecto por el Concesionario del Servicio.

Artículo Sexto: Al momento de dejar debidamente estacionado su vehículo, el conductor deberá exhibir en el parabrisas del mismo la tarjeta de control de estacionamiento, que marca el tiempo que va a permanecer en el lugar.

Artículo Séptimo: Todo conductor que desee retirar su vehículo estacionado en zona de Estacionamiento Controlado, deberá contar con el respectivo comprobante de pago, extendido, para tal efecto por el Concesionario del Servicio.

Artículo Octavo: En la zona de Estacionamiento Controlado, todo vehículo deberá estacionarse correctamente en el respectivo espacio demarcado, de manera que no sobresalga ni ocupe parte alguna de otro lugar, como también evitar el provocar entorpecimiento de tránsito de la vía.

Artículo Noveno: El precio del Estacionamiento será de 0,5% de la Unidad Tributaria, vigente al mes de Noviembre de cada año, por cada media hora, valor que deberá regir hasta el término de la Concesión.

En la zona de Estacionamiento Controlado de Isla Negra, único sector que permite el estacionamiento de buses de turismo, éstos pagarán el 5% de la Unidad Tributaria, establecida en el párrafo anterior, por media hora.

#### C. PROHIBICIONES:

Artículo Decimo: En las zonas controladas queda prohibido el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los motorizados de la locomoción colectiva. Excepto en la zona de Isla Negra, donde podrán estacionar buses de turismo.
- b) Los motorizados de carga, con capacidad superior a 1.000 Kgs.
- c) Todo vehículo de tracción animal.
- d) Los vehículos de propulsión humana, tales como bicicletas, triciclos y similares, y carretillas y carretelas de mano, destinadas a fletes de carga, al comercio en la vía pública y a otros menesteres.

Artículo Décimo Primero: En las zonas de Estacionamientos Controlados queda estrictamente prohibido:

- a) Toda clase de comercio en la vía pública, estacionado o ambulante.
- b) Realizar Picnic.
- c) Botar desperdicios, de cualquier naturaleza.
- d) Mantener equipos musicales a volumen elevado, elementos o instrumentos musicales cuyos sonidos alteren la tranquilidad del lugar.
- e) Efectuar reparaciones mecánicas o de cualquier naturaleza.

Artículo Décimo Segundo: Prohibese el uso de cualquier otra clase de tarjeta de control que no sea aquella debidamente autorizada para el uso y control de los Estacionamientos en la comuna de El Quisco..

Artículo Décimo Tercero: Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas precedentemente, en las zonas de Estacionamientos Controlados deberán respetarse estrictamente todas y cada una de las prohibiciones de detención y/o estacionamientos establecidas en la Ley de Tránsito.

**D. SANCIONES:**

Artículo Décimo Cuarto: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionará con multa por un monto de hasta dos Unidades Tributarias Mensuales, en las siguientes infracciones:

- Cuando el usuario no cuente con la respectiva tarjeta de control correspondiente al estacionamiento en el cual ha aparcado el vehículo motorizado que conduce o cuando exista negativa a cancelar la ocupación del respectivo estacionamiento tarifado.
- Cuando el usuario no cuente con el respectivo comprobante de pago al momento de hacer abandono del estacionamiento, correspondiente a su período de ocupación.
- Cuando el usuario ha estacionado en forma incorrecta el vehículo que maneja en el lugar de aparcamiento.

Artículo Décimo Quinto: Incurrirán en pena de multa por monto de hasta una Unidad Tributaria Mensual, quienes infrinjan las prohibiciones establecidas en los Artículos 10º y 11º de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Sexto: Incurrirán en pena de multa más el decomiso de la mercadería que expendan, quienes ejerzan el comercio estacionado o ambulante, en la vía pública, en zona de estacionamiento controlado.

Artículo Décimo Séptimo: Las infracciones a la Ley de Tránsito que se cometan en zonas de Estacionamientos Controlados se sancionarán conforme a lo dispuesto en dicho cuerpo legal, Arts. 153º, 156º, 159º, 160º, 163º y el Título XVII que señala las infracciones, su clasificación y penalidad.

**E. FISCALIZACION:**

Artículo Décimo Octavo: La fiscalización y supervigilancia del cumplimiento de las

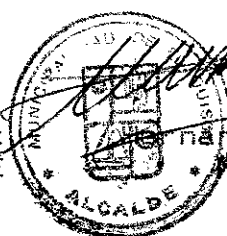
disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales que la Alcaldía designe al efecto.

Artículo Décimo Noveno: Los miembros del Cuerpo de Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales que sorprendan infracciones a la presente Ordenanza, deberán denunciarlas al Juzgado de Policía Local de El Quisco, citando personalmente al contraventor, o por escrito, en caso de ausencia, mediante citación que se dejará en lugar visible del vehículo infractor, conminándole a comparecer a audiencia judicial, indicando día y hora, bajo apercibimiento de procederse en rebeldía.

II. ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-



Marco A. Parisi Gutiérrez  
SECRETARIO MUNICIPAL Y DE  
ALCALDIA



Ignacio Del Pino Riquelme  
MEDICO CIRUJANO  
ALCALDE